

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-04-1963

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 14875

Publicada el: 13-05-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 37

Posición: 2097

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE MAYO DE 1963

Nº 14.875

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 10 de 25 de abril de 1963, por el cual se concede una exoneración del pago del Impuesto de Inmuebles.

Decreto Ley Nº 12 de 9 de mayo de 1963, por el cual se reforman artículos de la Ley 3ª de 1953 y la Ley 74 de 1960.

Lista de mercaderías que serán objeto de libre comercio o de tratamiento preferencial entre Panamá, Nicaragua y Costa Rica.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CONCEDESE UNA EXONERACION

DECRETO LEY NUMERO 10
(DE 25 DE ABRIL DE 1963)

Por el cual se concede una exoneración del Pago del Impuesto de Inmuebles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 34 del artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase exonerado del pago de Impuesto de Inmuebles, el globo de terreno que forma parte de la Finca Nº 2073, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 34, Folio 450, que consiste en dos (2) parcelas de terreno cuya área total es de 8.088.75 metros cuadrados, ubicados en el lugar conocido por "Peña Prieta" de la ciudad de Panamá, cuyas dos (2) parcelas, conocidas como parcelas A y B, fueron traspasadas a título gratuito al Club de Yates y Pescas de Panamá, con base al artículo 1º de la Ley 3 de 26 de enero de 1959.

Artículo 2º Declárase exonerado del pago de Impuesto de Inmuebles, un lote de terreno de 1.550.20 metros cuadrados y un edificio de madera con techo de asbesto ubicado en la ciudad de Colón, que ha sido traspasado a título gratuito al Club Náutico de Colón, con base en el artículo 5º de la Ley 3 de 26 de enero de 1959.

Artículo 3º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de la Presidencia,
EDWIN H. LOPEZ C.

ORGANO LEGISLATIVO COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Aprobado:

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

La Subsecretaria Encargada
de la Secretaría General,
Ella Arosemena Talley.

REFORMANSE ARTICULOS DE LA LEY 3ª DE 1953 Y LA LEY 74 DE 1960

DECRETO LEY NUMERO 12
(DE 9 DE MAYO DE 1963)

por el cual se reforman los artículos 12, 45 y 61 de la Ley 3ª de 1953 y el artículo 1º de la Ley 74 de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los acápites 41, 42 y 43 del artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el Memorándum de Entendimiento acordado entre el Instituto de Fomento Económico y el Banco Interamericano de Desarrollo, tendiente a facilitar el cumplimiento del contrato de préstamo celebrado entre esas dos entidades se establece, entre otras cosas, que a partir del día 1º de noviembre de 1964, la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico deberá que-